

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del SFA, por el que expide la Normatividad para conocer y resolver las solicitudes, consultas y autorizaciones que presenten los contribuyentes



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

1/mar/2019 ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para conocer y resolver las solicitudes, consultas y autorizaciones que presenten los contribuyentes antes las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración y Acuerdos Conclusivos.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES, CONSULTAS Y AUTORIZACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ACUERDOS CONCLUSIVOS	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
PRIMERA.....	3
SEGUNDA	3
TERCERA	4
CUARTA	5
SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS.....	5
QUINTA	5
SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO	6
SEXTA	6
SOLICITUDES DE CONDONACIÓN	6
SÉPTIMA	6
OCTAVA	6
NOVENA.....	7
DÉCIMA	7
DÉCIMA PRIMERA.....	7
ACUERDOS CONCLUSIVOS.....	8
DÉCIMA SEGUNDA	8
DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN.....	8
DÉCIMA TERCERA	8
TRANSITORIOS.....	9

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES, CONSULTAS Y AUTORIZACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ACUERDOS CONCLUSIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

La presente Normatividad es de orden público y tiene por objeto establecer las condiciones, los mecanismos y montos para que las autoridades fiscales del Estado, adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables; así como con los Convenios y sus Anexos suscritos con la Federación o con los Municipios, conozcan y/o resuelvan los siguientes asuntos:

- I. Autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamientos y de sus accesorios;
- II. Solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan en términos de la legislación aplicable;
- III. Solicitudes de condonación total o parcial de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación;
- IV. Solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales;
- V. Suscripción de acuerdos conclusivos planteados por el contribuyente y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y
- VI. Solicitudes para declarar la prescripción de los créditos fiscales, determinados por las autoridades fiscales del Estado, en el ejercicio de las facultades delegadas a esta Entidad Federativa, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación y/o con los Municipios.

SEGUNDA

Los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, encargados de la gestión administrativa, en el ámbito de competencia

de las unidades administrativas de su adscripción, recibirán las solicitudes a que se refiere la disposición anterior que presenten los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; mismas que deberán remitirse al área facultada para integrar los expedientes que procedan y elaborar los proyectos de resolución, conforme a lo siguiente:

I. Las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamientos y de sus accesorios, a la Dirección de Recaudación;

II. Las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan en términos de la legislación aplicable, a la Subdirección Técnica de Ingresos y Subdirección de Control Vehicular, de la Dirección de Ingresos, según corresponda;

III. Las solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación, en los casos en que los contribuyentes se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, a la Dirección de Fiscalización o a la Dirección de Comercio Exterior de acuerdo al ámbito de su competencia;

IV. Las solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de multas federales impuestas en el ejercicio de las facultades delegadas al Estado, cuando hubiere concluido el ejercicio de las facultades de comprobación, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, y

V. Las solicitudes para declarar la prescripción de los créditos fiscales, determinados por las autoridades fiscales del Estado, en el ejercicio de las facultades delegadas a esta Entidad Federativa, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación y/o con los Municipios, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal.

TERCERA

Los acuerdos de admisión de solicitud de Acuerdos Conclusivos únicamente se recibirán en la Dirección de Fiscalización o en la

Dirección de Comercio Exterior, según competa el asunto de que se trate.

CUARTA

Los proyectos de resolución a las solicitudes a que se refieren las fracciones I, II y III de la disposición Segunda del presente instrumento, deberán elaborarse y, en su caso, someterse a la consideración de su superior jerárquico, para su firma, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en los casos en que la autoridad fiscal competente haya solicitado al contribuyente información, datos o documentos complementarios a su solicitud, en los cuales, se contará dicho plazo a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado su escrito de cumplimentación.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior serán autorizadas por el Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, o en su caso, realizará las observaciones que considere conducentes, a efecto de que se lleven a cabo las modificaciones correspondientes.

No se aplicará el procedimiento a que se refiere el párrafo que antecede en los casos en que en razón de la cuantía señalada en el presente instrumento, corresponda directamente suscribir al Director de Ingresos o al Director de Recaudación, las resoluciones que procedan en los términos de las disposiciones aplicables, en el plazo a que se refiere el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado.

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS

QUINTA

El Subsecretario de Ingresos o el Director de Recaudación, conocerán y resolverán las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamientos y de sus accesorios, tomando en consideración el monto de los créditos fiscales adeudados, actualizados a la fecha de la presentación de la solicitud, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$500,000.00 el Director de Recaudación, y
- II. De \$500,000.01 en adelante, el Subsecretario de Ingresos.

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO

SEXTA

El Subsecretario de Ingresos o el Director de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan, en términos de la legislación aplicable, tomando en consideración la cuantía de las cantidades a devolver, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$50,000.00, el Director de Ingresos, y
- II. De \$50,000.01 en adelante, el Subsecretario de Ingresos.

SOLICITUDES DE CONDONACIÓN

SÉPTIMA

El Secretario de Finanzas y Administración o el Subsecretario de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación; en los casos en que los contribuyentes se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación, tomando en consideración el monto total a condonar, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$3,000,000.00, el Subsecretario de Ingresos, y
- II. De \$3,000,000.01 en adelante, el Secretario de Finanzas y Administración.

OCTAVA

El Secretario de Finanzas y Administración o el Subsecretario de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de multas federales impuestas en el ejercicio de las facultades delegadas al Estado, cuando hubiere concluido el ejercicio de las facultades de comprobación, tomando en consideración el monto total a condonar, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$3,000,000.00, el Subsecretario de Ingresos, y
- II. De \$3,000,000.01 en adelante, el Secretario de Finanzas y Administración.

NOVENA

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo a emitir una resolución favorable, deberán verificar lo siguiente:

I. Que los contribuyentes no hayan interpuesto algún medio legal de defensa en contra de la resolución por la que solicitó la condonación, algún acto conexo o habiendo sido impugnado se desisten del mismo.

DÉCIMA

En las resoluciones favorables al contribuyente en las que se le condone parcialmente el adeudo de que se trate, se le dará a conocer que el pago de la parte no condonada del crédito fiscal, podrá realizarlo en una sola exhibición o a plazos, ya sea diferido o en parcialidades; para lo cual deberá acudir a la Dirección de Recaudación o a las Administraciones de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, en días y horas hábiles a efectuar el trámite correspondiente.

En los casos de desistimiento de la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades o que la autoridad fiscal revoque la misma en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación o en el Código Fiscal del Estado de Puebla, el contribuyente perderá los beneficios otorgados en el acuerdo de condonación que haya recaído a su solicitud y se procederá a hacer efectiva la garantía otorgada en el convenio respectivo, dicha situación deberá señalarse en la resolución, a fin de que los contribuyentes conozcan plenamente de los alcances y efectos de la misma.

DÉCIMA PRIMERA

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración no podrán resolver favorablemente las solicitudes de condonación de adeudos que hayan sido determinados por autoridades judiciales, legislativas o administrativas del Estado, salvo que del análisis de las constancias y hechos acontecidos en el asunto de que se trate, se considere viable el beneficio solicitado, casos en los que se deberá razonar pormenorizadamente la resolución que al efecto se emita.

En ningún caso las autoridades fiscales del Estado, podrán condonar total o parcialmente alguna de las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, por servicios que prestan los Poderes Legislativo y Judicial, ni los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

ACUERDOS CONCLUSIVOS

DÉCIMA SEGUNDA

El Director de Fiscalización o el Director de Comercio Exterior, según el ámbito de su competencia, suscribirán los Acuerdos Conclusivos, de conformidad con las disposiciones fiscales, la normatividad aplicable y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, y podrán condonar en los casos que procedan las multas que correspondan.

La tramitación de los Acuerdos Conclusivos se llevará a cabo hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales federales vigentes; así como con las políticas, normatividad y estrategias dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA TERCERA

El Director de Apoyo Técnico y Legal, en términos de las disposiciones fiscales estatales; así como, en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa, podrá declarar de oficio o a petición del contribuyente la prescripción de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales del Estado, sin considerar la cuantía de los créditos actualizados al momento de la emisión de la declaratoria de la prescripción de que se trate.

Asimismo, deberá elaborar el dictamen correspondiente en el que se detallarán los motivos y razonamientos lógico jurídicos con los que se sustente la procedencia o no de la declaratoria de prescripción de que se trate, dictamen que previo a la emisión de la resolución deberá ser validado con su firma por el Director de Recaudación de esta Secretaría.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para conocer y resolver las solicitudes, consultas y autorizaciones que presenten los contribuyentes antes las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración y Acuerdos Conclusivos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 1 de marzo de 2019, Número 1, Cuarta Sección, Tomo DXXVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones administrativas y/o reglas de carácter general que se opongan a la presente normatividad.

Dado en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rúbrica.